

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal informándole que fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, junio 10 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria,

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, junio Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No.635

Radicación No.76001-31-03-013-2021-000126-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS, propuesta por FCP INMOBILIARIO CREDICORP CAPITAL REAL ESTATE 2011, en contra del EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, 368 y ss. y, 382 del C.G.P., esta instancia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS**, presentado por **FCP INMOBILIARIO CREDICORP CAPITAL REAL ESTATE 2011**, a través de apoderado judicial, contra **EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y, el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al canon 293 en concordancia con el citado decreto, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: Negar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, atendiendo que del análisis inicial hecho a las piezas procesales, la instancia encuentra que no se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º. del artículo 382 de la citada norma instrumental civil.

QUINTO: TENGASE al Dr. DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA, abogada titulado con T. P. No.88.242 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y, para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez.

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac3e79da29a4cc2d1cd3739e9d63789b78e48261aab182f93abd7c81dd
08481**

Documento generado en 10/06/2021 02:51:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**